

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212° y 163°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

C E R T I F I C A:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **34- A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO**. Número: **9** del año **2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-49794

Este folio pertenece a:
SUMINISTROS AGROMAX M & Y, C.A.
Número de expediente: **454-49794**

CIUDADANA:

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO TRUJILLO.

SU DESPACHO.

Quien suscribe, MARISOL ANDRADE VALERA, Venezolana, mayor de edad, soltera, titular de cedula de identidad No V. 12.939.485, debidamente autorizada según la cláusula DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Acta Constitutiva de la Empresa, SUMINISTROS AGROMAX M & Y, C.A., Ante usted con el debido respeto y acatamiento de Ley, ocurro a exponer:

Presento el Acta Constitutiva de la Empresa SUMINISTROS AGROMAX M & Y, C.A. La cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de estatutos sociales a los fines de su inscripción en ese despacho, solicito que una vez efectuada la inscripción correspondiente, se me expida copia certificada a los fines de su publicación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212° y 163°

Miércoles 21 de Septiembre de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARISOL ANDRADE IPSA N.:204023, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **9**, TOMO **34 - A** **REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO**. Derechos pagados **BS: 1340,88** Según Planilla RM No. **45400220999**. La identificación se efectuó así: **MARISOL ANDRADE VALERA C.I. V-12939485**
Abogado Revisor: **YUSNEIDY NAKARI RIVERA DE RAMIREZ**

REGISTRADORA
Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SUMINISTROS AGROMAX M & Y, C.A.
Número de expediente: **454-49794**
CONST

Nosotros, MACARIO ANTONIO BRAVO LOZADA y YOLEIDA DEL CARMEN PEÑA, venezolanos, comerciantes, mayores de edad, solteros, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.316.579 y V- 11.128.823, domiciliados en la Parroquia La Paz, Municipio Pampán, Estado Trujillo, por el presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto dejamos constituida por esta Acta, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Documento Constitutivo Estatutario, una Sociedad Mercantil, como en efecto lo hacemos, la cual girará bajo la forma de compañía Anónima, que se regirá por las siguientes cláusulas.

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: La Compañía se denominará SUMINISTROS AGROMAX M & Y, C.A. ARTÍCULO SEGUNDO: Su domicilio es Carretera Principal de Monay con Calle Independencia, Sector Centro Local S/N° Parroquia La Paz, Municipio Pampán, Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier otro lugar del país o en el extranjero, cuando así lo decida la Junta Directiva. ARTÍCULO TERCERO: La compañía tendrá como objeto principal todo lo relacionado con el transporte, estudiar, elaborar proyectos Agrícolas, la Comercialización, Importación, Exportación, distribución, transporte, compra, venta de implementos agrícolas tales como, picos, palas, escardillas, machetes, todo lo relacionado con el agro, medicinas veterinarias, así mismo también la Comercialización, Transporte, Almacenaje, Importación, Exportación de Abonos Orgánicos y Biofertilizantes, asesoría, importación y exportación de motores, repuestos y accesorios para vehículos, maquinaria pesada, línea blanca, materiales para la construcción, artículos de ferretería, herrería así como la compra - Venta, Arrendamiento, Comodato, Permuta y todo tipo de Actos de Administración o disposición sobre bienes muebles e inmuebles. Llevar a cabo cualquier tipo de operaciones, promociones e Inversiones Agrícolas y cualquier otra actividad relacionada o afín con su objeto principal de lícito comercio que este en relación con las anteriores descritas, sea causa, consecuencia, o complemento de ellas. ARTICULO CUARTO: La sociedad comenzará su giro o ejercicio al cumplirse con las formalidades legales de su inscripción en el Registro de Comercio y tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de esa fecha, pudiendo a su vencimiento prorrogarse por un lapso igual, superior o inferior, si así resolviera la Asamblea General de Accionistas.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la Compañía es de VEINTE MIL BOLIVARES (20.000 Bs) en representado por CIEN (100) ACCIONES, Nominativas no convertibles al Portador con un valor de DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200.00) cada una y ha sido íntegramente Suscrito y Pagado de la siguiente manera: El accionista MACARIO ANTONIO BRAVO LOZADA, Suscribe Acciones mediante el aporte en especies equivalente a CINCUENTA (50) ACCIONES, con un valor de DOSCIENTO BOLÍVARES (200,00 Bs.) Cada una, para un monto de DIEZ MIL BOLIVARES (10.000,00 Bs.) y La Accionista YOLEIDA DEL CARMEN PEÑA, Suscribe Acciones mediante el aporte en especies equivalente a CINCUENTA (50) ACCIONES, con un valor de DOSCIENTOS BOLIVARES (200,00 Bs.) cada una, para un monto de DIEZ MIL BOLIVARES (10.000,00 Bs.) ARTICULO SEXTO: El Capital de la Compañía ha sido Suscrito y Pagado en su totalidad por los Accionistas tal como se evidencia en Balance General que se anexa a la presente acta. DECLARACION JURADA: Nosotros, MACARIO ANTONIO BRAVO LOZADA Y YOLEIDA DEL CARMEN PENA, Venezolanos, comerciantes, mayores de edad, solteros, titulares de las Cédulas de identidad Nros. V-10.316.579 y V. 11.128.823, domiciliados en la Parroquia La Paz, Municipio Pampán, Estado Trujillo, por el presente documento declaramos bajo le de juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación algunos con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados con las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto tendrán un destino lícito. ARTÍCULO SEPTIMO: Las Acciones confieren a sus propietarios iguales derechos. Cada Acción da derecho a un (1) voto en la Asamblea son indivisibles respecto a la Compañía, y en consecuencia, si una acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Compañía

no está obligada a inscribir y reconocer sino a Una sola de ellas, que los propietarios designarán como representante. ARTICULO OCTAVO: Los Accionistas tienen derecho Preferentemente para la adquisición de las Acciones en igualdad de condiciones, correspondiéndole ese derecho, inclusive respecto de los herederos del accionista que hubiere fallecido. Cuando un Accionista desee ceder o traspasar sus Acciones deberá transmitir su oferta por escrito a los demás Accionistas, concediéndoles un plazo no menor de Quince (15) días, contados a partir de la fecha de recibo de la oferta para aceptarla o rechazarla Transcurrido dicho plazo sin que sea aceptada la oferta, el oferente quedara en libertad de ofrecer sus Acciones a cualquier otra persona que desee adquirirlas. En caso de aceptación deberá concederse al adquirente un plazo mínimo de Treinta (30) días adicionales para cancelar el correspondiente valor de la Acciones. Si varios Accionistas aceptaren la oferta, se prorrateara entre ellos las Acciones ofrecidas, en proporción al número de acciones que poseyeren los interesados. Toda venta, sesión o traspaso de acciones, hechas a terceros sin haberse cumplido previamente los requisitos establecidos serán nulo y no podrán ser inscritas en el Libro correspondiente, salvo que los Accionistas manifiesten por escrito o en Asamblea no tener interés e adquirir las acciones ofrecidas.

TITULO DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO NOVENO La máxima autoridad y dirección de la sociedad está en manos de la Asamblea General de Socios legalmente constituida en forma Ordinaria o Extraordinaria. Sus decisiones acordadas respetando los límites y facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieran asistido a ella, quedando a estos los derechos y recursos legales pertinentes. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cualquier día de los tres (3) meses siguientes al Cierre del Ejercicio Económico, se reunirán en la sede la Compañía, previa convocatoria dada por escrito con cinco días de anticipación, ARTICULO DECIMO: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ninguna Asamblea se considerara válidamente constituida para deliberar, habiendo sido convocada por primera vez, si en ella no estuvieron presentes los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social, y las decisiones de esta primera Asamblea podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los Accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento por lo menos del Capital Social Sin embargo, si a la reunión no asistiere un número suficiente de Accionistas, se hará una nueva convocatoria por la prensa con cinco (5) días por lo menos de anticipación en el cual se expresara al motivo de la misma y que la asamblea quedara constituida válidamente sea cual fuere al número de accionistas presentes En este caso, las decisiones de la asamblea podrán adoptarse válidamente con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51) por lo menos, del Capital representado en la misma ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De cada una de las reuniones de la Asamblea, se levantara un Acta, la misma se llevara en un libro denominado Libro de Actas o Asambleas, y que será suscrito por los Accionistas asistentes a la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se encargarán de designar al Comisario, que podrá ser o no Accionista, quien tendrá las facultades derechos y obligaciones que le otorga la Ley, pudiendo ser reelegido, o reemplazado antes de ese tiempo, sin goce de remuneración mensual.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Suprema Dirección de la Compañía, corresponde a la Asamblea General de Accionistas. La Administración y Representación de todos los negocios de la Compañía, estarán a cargo de un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, quienes pueden ser Accionistas o no de la Compañía, duraran en sus funciones diez (10) años, pudiendo ser reelegidos. EL PRESIDENTE tiene las más amplias facultades y hasta con su sola firma para obligar. Las facultades del PRESIDENTE a titulo enunciativo y no taxativas son las siguientes: Representar a la Compañía en Juicio o fuera de él, pudiendo otorgar amplios poderes Judiciales o de Administración a Abogado o Abogados de su confianza en caso de ausencia permanente del PRESIDENTE, podrá ser sustituido por el VICEPRESIDENTE, quien tendrá las mismas atribuciones y facultades. EL PRESIDENTE, tendrá la máxima representación de la Compañía ante terceros, con plenas facultades para representarla tanto judicial como extra judicialmente, queda facultada para efectuar todos los actos de disposición y de administración de la misma, podrá nombrar, remover empleados fijándoles su remuneración, efectuar y suscribir todos los convenios, contratos y negocios de la Compañía, acordar gastos de la compañía comprar y vender y en cualquier forma enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, derechos y haberes, para estos tres últimos actos deberá contar con la autorización de la Asamblea General, dar y tomar en arrendamiento, otorgar fianza o avales, movilizar créditos de cualquier naturaleza, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, fijar los gastos de administración, podrá girar, endosar, aceptar, protestar y pagar cheques, letras de cambio y toda clase de efectos mercantiles; suscribir toda clase de documentos, libros, protocolos, planilla y formularios, nombrar apoderados judicialmente con las facultades que estimen convenientes para el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto social sin limitación alguna por ser las anteriores facultades meramente enunciativas y no taxativas, acordar el empleo de los Fondos de Reserva, convocar las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias. Actuando siempre con firma Única, para obligar a la Compañía. Serán funciones del VICEPRESIDENTE, dirigir y supervisar la ejecución de los trabajos que corresponda desarrollar la Compañía, a objeto de contrataciones con terceros, lleva la gestión diaria de la compañía, todo lo demás que le sea asignado por el PRESIDENTE relacionado con la ejecución y supervisión técnica necesaria que compañía este obligada a cumplir. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para dar cumplimiento al artículo 244 del Código de Comercio, tanto el PRESIDENTE COMO VICEPRESIDENTE, se comprometen a depositar en la Caja Social Tres (3) Acciones como Garantía de la Gestión.

TITULO V DEL COMISARIO

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Compañía tendrá un Comisario y durara diez (10) sus funciones, pudiendo ser reelegido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Comisario o la fiscalización total de la contabilidad de la sociedad y ejercerá las atribuciones y funciones que le señale el Código de Comercio,

TITULO VI DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Ejercicio Económico de la Compañía, comenzará el Primero de Enero de cada año, y Terminara el Treinta y Uno do Diciembre del mismo año, a excepción del primer año que comenzara al momento de la inscripción de la presenta acta por ante Registro Mercantil competente hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del presente año. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Al terminar el ejercicio económico de cada año, so hará el corte de cuenta y se formara el Balance General, indicando en el mismo las actividades o las pérdidas habidas en el ejercicio. El Balance una vez concluido deberá ser sometido a la Asamblea de Accionistas con arreglo a las exigencias del Código de Comercio. Del resultado que arroje cada año el Balance General, se hará los siguientes apartados: a) Un Cinco (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. b) Un apartado para el pago de Impuestos Nacionales, Municipales y remanente, si lo /hubiere, quedara a disposición de la Asamblea y podrá ser repartido proporcionalmente a los Accionistas en calidad de dividendos .ARTÍCULO VIGESIMO: Todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Vigente.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se hacen las siguientes designaciones para la Junta Administrativa por un lapso de Diez, (10) años como: PRESIDENTE, al Ciudadano: MACARIO ANTONIO BRAVO LOZADA como: VICEPRESIDENTE, a la Ciudadana: YOLEIDA DEL CARMEN PEÑA, y como Comisario Principal a la Ciudadana: YESENIA C. BLANCO P. Venezolana, Mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No V- 18.376.520, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el C.P.C. N° 113634, de este domicilio, quienes estando presente, aceptaron sus respectivos Cargos y suscriben en señal de Conformidad con el pie de este documento. Se autoriza suficientemente a la Ciudadana: MARISOL ANDRADE VALERA, venezolana, mayor de edad, Abogada, titular de cedula de identidad N° V- 12.939.485 a los fines de realizar Todos los Actos Jurídicos necesarios y solicitar la inscripción de la Compañía por ante Registro Mercantil correspondiente, y así cumplir con todas las formalidades pertinentes

MACARIO ANTONIO BRAVO LOZADA
PRESIDENTE

YOLEIDA DEL CARMEN PEÑA
VICEPRESIDENTE

Miércoles 21 de Septiembre de 2022. (FDOS) **MARISOL ANDRADE VALERA C.I. V-12939485** Abg. **EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO. : **454.2022.3.2695**

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
REGISTRADORA